

C.P.A.M. Giron

Septiembre 9, 2022

9 SEP 2022

Señor:  
Corte Suprema de Justicia  
Aula Penal  
Ministerio Sustanciador (Repato)  
Palacio de Justicia  
Bogotá D.C.



Asunto: Acción de Amparo

Referencia: Artículo 86 de la C.N.  
Proceso Con Pi: 686796000150201300500.

Accionadas: Juzgado 2 Penal del Circuito de San. bil,  
Santander

- Area de Juridica de Complejo Penitenciario Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Giron, Santander.
- Tribunal Superior de Distrito de San. bil. Santander.

Accionantes: Javier Mauricio Santos Ramirez (Identificado)  
Con C.C. 91075.023 de San. bil. Santander  
Con ID: 0545, Rebelion # 7.

Por medio de la Presente me dirijo ante Usted con el respeto merecido con el fin de invocar Acción



Se tutela en Busqueda de la Protección inmediata a  
Mis Derechos fundamentales y Constitucionales en  
el momento por las Partes a tres Acciones en  
abierta Quebranta a: i) Derecho al Debido Proceso; ii)  
Debido Proceso Administrativo; Derecho a la Libertad; iii)  
Acceso Ante la Administración de Justicia.

## Fundamentos

1) El Derecho al Debido Proceso se encuentra consagrado  
en el Artículo 29 de la C.R. El cual prescribe que este  
Derecho fundamental se aplica a toda clase de Actuaciones  
Judiciales y Administrativas, Reconociendo así el Principio  
de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio  
de las funciones por parte de las autoridades judiciales  
y Administrativas

Ohora bien, este Precepto Constitucional incluye la  
Garantía de que todas las tramites judiciales y  
Administrativas deben adelantarse de conformidad con las Prescripciones  
legales contenidas que comprende el Principio de legalidad  
(Art. 121 y 230 de la C.R.) Este Mandato supone que  
tanto de el Estado social y Derecho las Jueces deben  
decidir con Arreglo a la Ley y No de conformidad con  
su Voluntad discrecional.

De conformidad con lo anterior, se concluye que los



Garantías que el debido Proceso exigen las Actuaciones Judiciales y Administrativas Asegurando la Protección de los Derechos de los Ciudadanos en los Procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin que las personas puedan solicitar ante los Jueces Competentes la Protección efectiva de sus derechos y que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones

1.1.) En ese sentido el Artículo 190 de la Ley 906 de 2004. Señala que durante el trámite del Recurso Extraordinario de Casación lo referente a la libertad y demás asuntos que no estén vinculados con la impugnación, serán de exclusiva competencia del juez de primera instancia.

1.2.) Por otra parte el Artículo 431 de la Ley 906 de 2004, Replantea de el Condado de se hallar en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez el sustituto de libertad o sustitución.

- acompañado de una serie de documentos de solo reposar en competencia de el Establecimiento de Reclusión.

1.3.) En concordancia con lo anterior el Artículo 386. Adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. a la Ley 599 de 2000. Replantea: - De la ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de Cumplir en Presidencia o Morada de el Condado cuando haya cumplido la mitad de la condena y Concesión de las Prescripciones



Contemplados en la Ley Numeral 3 y 4 del Artículo 383 de la Ley 544 de 2000.

- 2-) Su Señoría por hechos ocurridos en los años 2012 y 2013 el Juzgado 2 Penal del Circuito de San Gil S. J. c. d. Sentencia condenatoria el 29 de Agosto de 2016. Sentencia de fe apelada y modificada por el Tribunal Superior de Justicia de San Gil. Mantener a la pena principal de 18 años de prisión, por el delito de Huido y Concierto para delinquir simple y obstinadamente interrumpido Recurso Extraordinario de Casación al cual se halla en la actualidad en trámite de instancia de la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Proceso de fe enviado a esa alta superioridad el 20/05/2019.
- Contiene a lo anterior solicite ante la H. Corte Suprema de Justicia la sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad por una jornada comunitaria - esto mientras se resalta el Recurso Extraordinario de Casación. -
- pero atendiendo la aplicación del principio de limitación de occidente el Recurso Extraordinario de Casación. Mediante oficio 13821 del 11/05/2022 se remitió mi solicitud al Juzgado de Primera instancia.
- 2.1) Recordando a lo anterior el pasado 26/05/2022, el Juzgado 2 Penal del Circuito de San Gil mantendrá. Niega la solicitud de Redención de Pena y el sustituto de



Prisión domiciliaria con fundamento en la falta de una serie de documentación de lo Repasa en el Area de Juridica de el C.P.A.M. A. de Giron, Santander. siendo por Replamantación segun el Articulo 471 de la Lp 906 de 2004. la Encargada de alljar estos documentos.

- Solvo de su con anterioridad y a traves del Area de Juridica de el C.P.A.M. A. de Giron, allje la documentación de: i) 2 Declaración Extrajudicial; ii) Cert. Ricado de la Junta de Acción Comunal del Barrio; iii) orrosijos familiares y sociales.

2.2.) No obstante lo anterior el M. sano juzgado Decidido en Providencia de fecha 26/05/2022. De Nueva Proración de Pena y lo Releccionado en el Art 386 de la Lp 599 de 2000. En su Parte Resolutiva Numerales 3 y 4

- No Requiere al Area de Juridica, la documentación de que trata el Art 471 de la Lp 906 de 2004.
- igualmente ordena Enstos M. Petición al Tribunal Superior de el Distrito de San-bil, Santander.

3.) Su Señoría Me encuentro Privado de la Libertad desde el Pasado 16/06/2014. a la Pena Principal de 216 Meses de Prisión - En atención a lo Normado en el Art. 386 de la Lp 599 de 2000. el factor objetivo segun esta Normatividad de Pena El Resultado de Trato Equivalente a: 108 Meses de Prisión. Mediando en la Actualidad



el Juicio de Privación de la Libertad lo siguientes

- Detención Física y Privación de la Libertad 99 Meses y 14 Días
- Reducción de Pena Por Beneficio 24 Meses y 3 Días

Total de Privación de la Libertad 123 Meses y 17 Días

= Segundo Amplamente Este Precepto Normativo.

### Juramento.

Bajo la gravedad y este apremio se Manifiesto al Señorío Que No he Acudido ante Ninguna autoridad Por las mismas Hechos.

### Peticion

- 1) De la Manera Mas Respectuosa se Solicita Que Por favor pueda amparar mis derechos fundamentales y Constitucionales en Juicio por las otras Accionadas
- 2) Que Por favor Ordene al instructor Que en un Plazo No Superior a 48 Horas, lea Braveta mi Peticion yendo Tramite Preferente, Tratanduse Que se Postule



Es el derecho a la libertad a través de el cambio  
de lugar de Reclusión Menos Restrictivo.

Agradamos su Valiosa Colaboración

Redimidos: Javier Mauricio Santos Rivas  
701 0545, Pabellón # 7  
C.P.A.M.A. de Giron, Santandrea







República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Secretaría

CUI 68679600015020130050002

Casación

Número Interno 55530

JAVIER MAURICIO SANTOS RAMÍREZ

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial suscrito por el procesado JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ, por medio del cual solicita sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario a prisión domiciliaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 190 de la Ley 906 de 2004, el Juez de primera instancia que conoció del proceso, es el competente para pronunciarse de fondo frente a la misma. Por lo tanto, por Secretaría de la Sala, remítase de forma inmediata la petición al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San Gil, Santander, para lo de su cargo.

Infórmese lo pertinente al procesado SANTOS RAMÍREZ.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**

120  
96  

---

24

12  

---

108



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

(Al contestar cite este número)

**CASACIÓN No INTERNO 55530**

(CUI 68679600015020130050002)

**OFICIO 13821**

Señor

**JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE SAN GIL, SANTANDER,**

Email: [j02pcsgik@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pcsgik@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Gil - Santander

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 26 de abril de 2022, emitido por el Honorable Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, me permito **REMITIR** la solicitud de sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por una domiciliaria elevada por el procesado **JAVIER MAURICIO SANTOS RAMÍREZ**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 906 de 2004, por la que se rige el presente proceso, y en aplicación del principio de limitación que orienta el recurso extraordinario de casación, todos los asuntos que no estén vinculados con este trámite son de exclusiva competencia del juez de primera instancia.

Consta lo enunciado de dos (2) archivos en formato PDF con 1 y 4 folios.

Cordialmente,

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaría Sala de Casación Penal

Munir





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

(Al contestar cite este número)  
**CASACIÓN No INTERNO 55530**  
(CUI 68679600015020130050002)

**OFICIO 13822**

Señor

**ASESOR JURÍDICO**

Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón

Email: [juridica.epamsgiron@inpec.gov.co](mailto:juridica.epamsgiron@inpec.gov.co)

Girón – Santander.

De manera atenta me permito comunicarle por su intermedio al señor **JAVIER MAURICIO SANTOS RAMÍREZ - TD 0545**, que en auto del 26 de abril de 2022, el Honorable Magistrado **HUGO QUINTERO BERNATE**, dispuso remitir al Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, la solicitud de sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por una domiciliaria elevada por el procesado **SANTOS RAMÍREZ**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 906 de 2004, por la que se rige el presente proceso, y en aplicación del principio de limitación que orienta el recurso extraordinario de casación, todos los asuntos que no estén vinculados con este trámite son de exclusiva competencia del juez de primera instancia.

Se anexa del oficio 13821 y copia del auto de la referencia.

Cordialmente,

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaría Sala de Casación Penal

Munir



*Sentenciado: JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ*  
*Delito: Hurto Calificado y Agravado - Concierto para Delinquir*  
*Reclusión: EPAMS Girón*  
**Redención de penas - Domiciliaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE  
SAN GIL

San Gil, mayo veintiséis (26) de 2022.

ASUNTO:

Se atiende la solicitud que remitiera el sentenciado **JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.023 expedida en San Gil (Sder), a través de la cual impetra solicitud de redención de pena y sustitución de la prisión intramural por la domiciliaria.

**ANTECEDENTES**

Por hechos ocurridos en los años 2012 y 2013, este Juzgado, en sentencia del 29 de agosto de 2016, condenó a **JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ** a la pena principal de VEINTICINCO (25) AÑOS de prisión por el punible de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con delito de Hurto Calificado y Agravado, sentencia que fuera apelada y en la actualidad se encuentra en trámite a instancia de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, para surtir el recurso extraordinario de casación formulado contra el fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2018, el proceso fue enviado a esa alta superioridad el 31 de mayo de 2019 y a la fecha no se ha recibido el expediente del Tribunal Superior de San Gil, Sala Penal.

**JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ**, se encuentra privado de la libertad por esta causa y actualmente cumple su detención en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

**LA PETICIÓN**

A través de correo electrónico remitido a este Despacho por competencia impetra la solicitud el sentenciado, sin allegar soporte alguno adicional.

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo la petición impetrada y revisada la misma, sea el caso manifestar, que la solicitud de debe estar acompañada del CERTIFICADO DE CONDUCTA, CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS si a ello hay lugar, la CARTILLA BIOGRÁFICA actualizada, y demás documentos acordes con la solicitud que se eleva, además debe adjuntarse documentación en la que igualmente se pueda establecer que el interno ha venido cumpliendo con todas las etapas del Tratamiento Penitenciario.

En concordancia con lo visto hasta ahora, recuérdese que la función de la ejecución de penas y medidas de seguridad es de carácter complejo, y concurren en ella, autoridades judiciales y administrativas con una precisa y diferente órbita de intervención; recayendo en este caso específico en las autoridades penitenciarias la función administrativa de documentar las solicitudes de los internos. Además, obsérvese que frente al deber de pronunciamiento de oficio por parte de los jueces ejecutores también se estableció como contrapartida, la remisión de la documentación requerida por parte de las autoridades administrativas.

Al verificarse por este Despacho que a la solicitud no se adjunta ningún tipo de documentación que la soporte, para el análisis de los requisitos objetivo y subjetivo que exigen la normatividad legal aplicable, se encuentra que la misma se halla huérfana éstos que deben encontrarse anexos a la petición.

Conforme a ello, y ante la inexistencia de dichos documentos, este Despacho negará por ahora las peticiones impetradas por el sentenciado JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ, sin efectuarse valoración de los demás presupuestos exigidos por la norma sustancial y consecuentemente, indispensables para el pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, requiérase a la Oficina Jurídica del CPMS de Bucaramanga, para que si el interno cumple los requisitos para solicitar beneficios remita los documentos exigidos para lo que se pretenda.

## **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, SDER,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de REDENCIÓN DE PENA Y SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN INTRAMURAL POR LA DOMICILIARIA impetradas por el sentenciado JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.075.023 expedida en San Gil (Sder), por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido del presente interlocutorio al sentenciado **JAVIER MAURICIO SANTOS RAMIREZ**, por intermedio de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y por el Acuerdo PCSJA02-11556 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta medidas por motivos de salubridad pública.

TERCERO. COMUNIQUESE igualmente a la Oficina Jurídica del CPMS de Bucaramanga, para que si hay lugar a ello remita la documentación para el estudio de los beneficios peticionados por el penado.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro en los libros radicadores, envíese copia al Tribunal Superior de San Gil, Despacho que actualmente conoce del proceso en virtud del recurso de apelación.

QUINTO. CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

  
**NELSON MANTILLA CADENA**  
Juez

  
**ALEJANDRA JIMENEZ AFANADOR**  
Secretaria

Page 1

12

12